DNCP/DNC N° 16364 / 2016

Asunción, 20 de Junio de 2016.

SEÑORA
Elva Flores
Director de UOC
Municipalidad de Cerrito
PRESENTE:

Ref.: ID N° 314283 EXP N° 315040 "TERMINACION DE AULA Y CONSTRUCCION DE BAÑO SEXADO"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación la adenda de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones:

1. Entre las argumentaciones indicadas en el Dictamen ampliatorio de UOC del 15/06/2016 mencionan publicaciones desde el año 2015 que han sufrido varios eventos meteorológicos que ocasionaron daños al Distrito y la Resolución N°02/2015 de fecha 29/12/2015 por la cual la máxima autoridad de la convocante declara emergencia distrital al distrito de Cerrito, sin embargo, el llamado fue comunicado recién el 08/06/2016 a la Institución. Conforme al relato cronológico que antecede, surge que el tiempo transcurrido desde el momento en que ocurren los hecho considerados como justificativo de la realización de la vía de la excepción, y hasta la fecha en la que se realizaría la apertura de las ofertas transcurren aproximadamente más de 1 año, y si contabilizamos desde la Declaración de emergencia mencionada 6 meses, plazo en el que se podría haber realizado un proceso ordinario o por SBE.

   Al respecto del inciso b) ***"...por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país..."***, del Dictamen de UOC no se desprenden cuales son y cuando (fechas) ocurrieron los fenómenos naturales alegados.

2. En la Resolución de aprobación del llamado Resolución 39/16 autoriza la realización de la vía excepción amparados en el incisos b) y g) del Art. 33 de la Ley 2051/03, sin embargo, el Dictamen de ampliatorio de UOC se basa únicamente en el inciso b) del mencionado artículo de la Ley, recordamos, que la máxima autoridad vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), debe dar por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación, por lo que la Resolución deberá aprobar la realización de la excepción amparados en el inciso que utilizan como justificación en su Dictamen de UOC o indicar porque cambian los incisos en el Dictamen ampliatorio.

María E. Vallejos
DNC-DNCP

3. Solicitamos a la convocante remitir la planilla de precios correctamente desglosada, la misma deberá coincidir con la numeración establecida en las especificaciones técnicas para los diferentes servicios, también solicitamos la carga de los respectivos precios referenciales según el desglose de la planilla de precios, la misma deberá coincidir íntegramente con la planilla de precios. Recordamos que todos los datos establecidos en el SICP deberán coincidir íntegramente con el PBC.

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

4. Anexo 1. Requisitos para calificación posterior. (c) Experiencia y Capacidad Técnica: establecen: *"...Copia autenticadas de Contratos suscriptos y recepciones definitivas de por lo menos el 50% o más del valor de su oferta de Construcción de Obras Civiles a la presente convocatoria en los últimos cinco años (2015 a 2011), el oferente deberá cumplir este requisito por año, además deberá acompañar como mínimo un contrato de construcción referente a construcción de aula y baño sexado en los últimos 5 (cinco) años. ...",* Consultamos a la convocante si dicho requisito no estaría limitando la participación de posibles oferentes, aparte no corresponde establecer desde el 2015 al 2011.

Se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la **Ley N° 2051/03**, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;
Atentamente.

Maria E. Vallejos
Técnico de Vía Excepción

Lorena Mendoza
Jefa de Vía Excepción

Lindy Lucena
Coordinadora de Control

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control